

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/346
30 octubre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 113 a) del programa

FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO

Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Informe de la Quinta Comisión (Parte I)

Relator: Sr. Hamzah Mohammed HAMZAH (República Árabe Siria)

1. En sus sesiones plenarias cuarta y quinta, celebradas el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, incluyó en su programa el tema titulado:

"Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio:

a) Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;

b) Fuerza provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General", 1/

y lo asignó a la Quinta Comisión.

2. En su 23a. sesión, celebrada el 26 de octubre de 1978, la Quinta Comisión examinó el punto a).

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 438 (1978), de 23 de octubre de 1978, decidió prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre de 1978 y el 24 de julio de 1979, inclusive. El actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que fue renovado por el Consejo de Seguridad en su resolución 429 (1978), de 31 de mayo de 1978, sigue vigente hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive.

1/ Para el informe de la Quinta Comisión sobre el punto b), véase el documento A/33/347.

4. Habida cuenta de que la actual consignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, según se establece en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, sólo rige hasta el 24 de octubre de 1978, y de que la actual autorización otorgada al Secretario General para que contraiga obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, en virtud de lo establecido en la sección III de la resolución 32/4 C de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, expira el 24 de octubre de 1978, la Quinta Comisión, por 81 votos contra 3 y 8 abstenciones, aprobó un proyecto de resolución presentado por el Presidente (A/C.5/33/L.8). De acuerdo con ese proyecto de resolución, la Asamblea autorizaría al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, a fin de que la Asamblea General dispusiera de tiempo suficiente para examinar el informe del Secretario General relativo a la financiación de las Fuerzas (véase el párrafo 6 infra).

5. Las reservas y las explicaciones de voto formuladas por las delegaciones durante el examen de este tema se reflejan en el acta resumida de la sesión (A/C.5/33/SR.23).

RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Recordando que la actual consignación para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, prevista en el párrafo 1 de la sección I de la resolución 32/4 B de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, no abarca ningún período posterior al 24 de octubre de 1978,

Recordando además que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, prevista en la sección III de la resolución 32/4 C de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1977, expira el 24 de octubre de 1978,

Tomando nota de la resolución 438 (1978) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1978, por la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período que va del 25 de octubre de 1978 al 24 de julio de 1979 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, que el Consejo de Seguridad renovó en su resolución 429 (1978), de 31 de mayo de 1978, continúa hasta el 30 de noviembre de 1978 inclusive,

/...

1. Decide autorizar al Secretario General a contraer obligaciones de no más de 6.360.083 dólares por mes respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, y de no más de 1.607.000 dólares por mes respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1978 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de las Fuerzas;

2. Decide también prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al sistema establecido en las resoluciones 32/4 B y 32/4 C de la Asamblea General.
